

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, febrero 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante no ha cumplido, con el requerimiento realizado mediante auto 1299 de 27 de junio de 2022. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES**  
**RADICACION No 76001-31-10-011-2019-00289-00**

**AUTO No 322**

De la revisión del expediente digital, se evidencia que mediante auto 1299 de 27 de junio de 2022 (Archivo 09 expediente digital), se requirió por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estados del aludido auto, aporte los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por la señora Saidee Yaneth López López, para que la represente en el presente proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos judiciales.
- b) Valoración de medicina laboral o neurológica, la cual, si bien el apoderado afirma aportarla en su escrito de 21 de junio hogaño, obrante en el archivo 08 omitió hacerlo.
- c) Debe determinar la clase de apoyos y actos jurídicos en los cuales el señor Wilmer Julián López López requiere apoyo, los cuales como lo manifiesta el profesional de derecho serán brindados por la hermana del aludido señora Saidee Yaneth López López, lo cual es fundamental e indispensable puesto que como se explicó en el referido auto 791, el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019. Por ello debe determinar de manera clara y precisa los apoyos, **por ejemplo, si requiere ayuda para cuestiones administrativas, como radicar y reclamar el pago de incapacidades, indicando ante que entidades, en caso de quejas ante la eps, reclamar medicamentos o autorizaciones, pago y administración de pensión etc.**
- d) Debe aportar el informe de valoración de apoyos del señor Wilmer Julián López López, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que puede acudir a una entidad pública o una privada.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documentos que hasta la presente fecha no se han aportado y los cuales son indispensables para continuar con el trámite del asunto, por ello se procederá a requerir por tercera vez a la parte interesada para que aporte los documentos antes relacionados.

De otra parte, advierte el despacho que en caso de que aun no se haya efectuado la valoración de apoyos, este estrado judicial procederá a ordenarla de oficio, siendo para ello necesario que aporte la dirección física del lugar en donde se encuentra actualmente el señor WILMER JULIAN LOPEZ LOPEZ, aunado a ello debe aportar dirección electrónica y un número de contacto de la señora Saidee Yaneth López López, persona que se afirma prestará los apoyos judiciales al aludido.

Así las cosas, se procede a requerir por tercera vez el abogado de la parte demandante para que aporte lo requerido, para lo cual se le concede el término de 10 días, contados a partir de la remisión del presente auto al correo del aludido que corresponde a [benjara64@gmail.com](mailto:benjara64@gmail.com).

Por lo anterior, el Despacho;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del presente auto, aporte los documentos y datos que a continuación se relación:

- a) Poder conferido por la señora Saidee Yaneth López López, para que la represente en este proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos judiciales.
- b) Valoración de medicina laboral o neurológica del señor WILMER JULIAN LOPEZ LOPEZ, la cual, si bien el apoderado afirma aportarla en su escrito de 21 de junio hogaño, obrante en el archivo 08 del expediente digital, omitió hacerlo.
- c) DEBE DETERMINAR DE MANERA CLARA Y PRECISA LA CLASE DE APOYOS Y ACTOS JURÍDICOS EN LOS CUALES EL SEÑOR WILMER JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ REQUIERE AYUDA, y los cuales como lo manifiesta el profesional de derecho serán brindados por la hermana del aludido señora Saidee Yaneth López López, lo cual es fundamental e indispensable puesto que como se explicó en el referido auto 791, el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019. Por ello debe determinar de manera clara y precisa los apoyos, **por ejemplo, si requiere ayuda para cuestiones administrativas, como radicar y reclamar el pago de incapacidades, indicando ante que entidades, en caso de quejas ante la eps, reclamar medicamentos o autorizaciones, pago y administración de pensión, manejo de cuentas bancarias etc.**
- d) Debe aportar el informe de valoración de apoyos del señor Wilmer Julián López López, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º

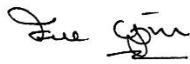
del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que puede acudir a una entidad pública o una privada.

SE ADVIERTE que en caso de que aún no se haya efectuado la valoración de apoyos, el despacho procederá a ordenarla de oficio, siendo para ello necesario que **aporte la dirección física del lugar en donde se encuentra actualmente el señor WILMER JULIAN LOPEZ LOPEZ, aunado a ello debe aportar dirección electrónica y un número de contacto de la señora Saidee YANETH LÓPEZ LÓPEZ**, persona que se afirma prestará los apoyos judiciales al aludido.

**SEGUNDO: ORDENAR** visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con diversidad funcional y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de confianza entre la persona con discapacidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

**TERCERO: REMITIR** el presente auto y link del expediente digital al correo del abogado de la parte demandante a saber [benjara64@gmail.com](mailto:benjara64@gmail.com)

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**2019-289**

EYCA

notificado estado electronico #026 de 27/febrero/2023